

0968AUTO No. **112 SEP 2022**
Valledupar,

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.096.599-3 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (EMPOGLORIA) S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 824.000.053-1, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. 382-2019.”

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

1. CONSIDERANDO:

- 1.1. Que mediante **Resolución No. 366 del 26 de marzo de 2010**, emanada de la Dirección General de Corpocesar, **se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de la Gloria – Cesar**, en su componente urbano.
- 1.2. Que mediante **Resolución No. 1590 del 19 de octubre de 2011**, **se modificó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de La Gloria**, otorgado mediante **Resolución No. 366 del 26 de marzo de 2010**, estableciendo de igual manera lo correspondiente a los corregimientos de Molina, Besote y Ayacucho.
- 1.3. Que mediante **Resolución No. 0991 del 15 de agosto de 2015** se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- del municipio de LA Gloria el cual fue adicionado al Plan de corregimiento de La Mata.
- 1.4. Que mediante **Resolución No. 1591 del 26 de diciembre de 2019**, se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- del municipio de La Gloria, adicionado al Plan de corregimiento de Simaña.
- 1.5. Que en informe técnico de calenda **21 de Octubre de 2019**, suscrito por las Ingenieras Ambiental y Sanitario KELLY JOHANNA GALVIS ROJAS y KAREN GUTIERREZ RAMIREZ, emanado con ocasión a la visita de inspección técnica practicada el pasado **10 de Octubre de 2019**, se estableció el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los Numerales 1,2,3,4,7,10,15,16 y 20 del artículo segundo de la Resolución No. 366 del 26 de marzo de 2010, numerales 1,2,3,4,7,9,10,11,12,14 y 16 del artículo segundo de la Resolución No. 1590 del 19 de octubre de 2011 y numerales 1,2,3,4,7,9,10,11,12,13,17,18,20,21 y 22 del artículo segundo de la Resolución No. 1591 del 26 de diciembre de 2017.
- 1.6. Que el derecho a un ambiente sano es un derecho colectivo, de tal forma que cualquier actividad que se ejecute o pretenda ejecutar y genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables debe ceñirse a los mandatos constitucionales y legales sobre la materia.
- 1.7. Que mediante **Auto No. 1545 del 24 de octubre de 2019**, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR **ordenó iniciar proceso sancionatorio ambiental** en contra del **MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR)**, identificado con el N.I.T. no. 800.096.599-3 y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (EMPOGLORIA) S.A. E.S.P.**, identificado con el N.I.T. No. 824.000.053-1.
- 1.8. Que el **Auto No. 1545 del 24 de octubre de 2019**, que **ordenó iniciar proceso sancionatorio ambiental** al municipio de La Gloria (Cesar) y a la Empresa de Servicios Públicos de La Gloria, fue notificado personalmente a ambos por intermedio de sus representantes legales el día 21 de octubre de 2021.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0968**CORPOCESAR****12 SEP 2022**

CONTINUACIÓN DE AUTO No. _____ DE _____ 'POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.096.599-3 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (EMPOGLORIA) S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 824.000.053-1, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. 382-2019.

2

- 1.9. Que el **municipio de La Gloria (Cesar)** y a la **Empresa de Servicios Públicos de La Gloria**, a la fecha no ha presentado escrito alguno.

2. SE CONSIDERA

2.1 Competencia

La Ley 1333 de 2009, señaló en su **artículo 1°** que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Por su parte el párrafo del **artículo 2°** de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas licencias ambientales, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

3. INFRACCIONES AMBIENTALES Y NORMAS APLICABLES

3.1 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

3.2 Análisis de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 3, 4, 7, 16 y 20 del Artículo Segundo de la Resolución No. 366 del 26 de marzo de 2010; numerales 1, 2, 3, 4, 9, 11, 14 y 15 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1590 del 19 de octubre de 2011; numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0991 del 10 de agosto de 2015 y numerales 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 18, 20, 21, 22 y 23 de la Resolución No. 1591 del 26 de diciembre de 2017.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su **Artículo 79** establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el **artículo 80**, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que **La Ley 99 de 1993**, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

2) *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

0968

12 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **0968** DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.096.599-3 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (EMPOGLORIA) S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 824.000.053-1, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. 382-2019.

3

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que según el **Decreto 1076 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

Artículo 2.2.3.3.5.18. SANCIONES. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el **Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su **Artículo 40. SANCIONES.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

0968 **112 SEP 2022**

CONTINUACIÓN DE AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.096.599-3 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (EMPOGLORIA) S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 824.000.053-1, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. 382-2019.

4

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que la ley 1333 de 2009 en su **artículo 22** dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el **Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009** establece: "**FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Así las cosas, esta autoridad, considera que se encuentra agotada la etapa de inicio de proceso sancionatorio ambiental y en consecuencia y conforme a lo evidenciado en el informe allegado, en relación al incumplimiento de las obligaciones establecidas en los 1, 3, 4, 7, 16 y 20 del Artículo Segundo de la Resolución No. 366 del 26 de marzo de 2010; numerales 1, 2, 3, 4, 9, 11, 14 y 15 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1590 del 19 de octubre de 2011; numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0991 del 10 de agosto de 2015 y numerales 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 18, 20, 21, 22 y 23 de la Resolución No. 1591 del 26 de diciembre de 2017, que establecen el Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos – PSMV, del componente urbano y rural del municipio de La Gloria (Cesar).

5. PRUEBAS

- Documento de Asunto: Situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental de fecha 23 de octubre de 2018, suscrito por el Ingeniero Eduardo Enrique López Romero Coordinador para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR.
- Informe Técnico de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental de fecha 21 de octubre de 2019, suscrito por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria de CORPOCESAR Kelly Johana Galvis Rojas.
- Resolución No. 366 del 26 de marzo de 2010, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del municipio de La Gloria – Cesar, en su componente urbano.
- Resolución No. 1590 del 19 de octubre de 2011 "Por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del componente urbano del Municipio de La Gloria – Cesar aprobado mediante Resolución No. 366 de fecha 26 de Marzo de 2010,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0968

112 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0968 DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.096.599-3 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (EMPOGLORIA) S.A. E.S.P., IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 824.000.053-1, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. 382-2019.

5

estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente a los Corregimientos de Besote, Molina y Ayacucho.

- Resolución No. 1591 del 26 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del componente urbano del Municipio de La Gloria – Cesar aprobado mediante Resolución No. 366 de fecha 26 de Marzo de 2010, modificada por actos administrativos números 1590 del 19 de octubre de 2011 y 0991 del 10 de agosto de 2015, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento de Simaña, presentado por la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 800.096.599-3.
- Resolución No. 0991 del 10 de agosto de 2015 "Por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del componente urbano del Municipio de La Gloria – Cesar aprobado mediante Resolución No. 366 de fecha 26 de Marzo de 2010, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento de La Mata presentado por el municipio de La Gloria – Cesar con identificación tributaria No. 800.096.599-3.

Por las razones expuestas, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,¹

Qué, en razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del **MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR)**, identificado con el N.I.T. No. 800.096.599-3 y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (EMPOGLORIA) S.A. E.S.P.**, identificado con el N.I.T. No. 824.000.053-1, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO PRIMERO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A. E.S.P., presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 1 de la Resolución N° 366 del 26 de marzo de 2010, por no cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano).

CARGO SEGUNDO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A. E.S.P., presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 3 de la Resolución N° 366 del 26 de marzo de 2010, por no presentar anualmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, con los soportes respectivos.

CARGO TERCERO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A. E.S.P., presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 4 de la Resolución N° 366 del 26 de marzo de 2010, al no cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.

¹ Resolución No. 014 de febrero de 1998 en conc., leyes 99 de 1993 y ley 1333 de 2009

0968 DE 112 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0968 DE 112 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.096.599-3 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (EMPOGLORIA) S.A. E.S.P., IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 824.000.053-1, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. 382-2019.

6

CARGO CUARTO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A. E.S.P., presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 7 de la Resolución N° 366 del 26 de marzo de 2010, al no cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.

CARGO QUINTO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A. E.S.P., presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 15 de la Resolución N° 366 del 26 de marzo de 2010, al no cumplir con las metas de reducción de cargas contaminantes establecidas para los periodos de corto, mediano y largo plazo, garantizando alcanzar objetivos de calidad de la fuente receptora.

CARGO SEXTO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A. E.S.P., presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 16 de la Resolución N° 366 del 26 de marzo de 2010, al no caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos 1 de enero / 31 de marzo y el 1 de julio / 30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in sita" de caudal, p H y T" instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico en cada caso, informando a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.

CARGO SÉPTIMO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A. E.S.P., presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 20 de la Resolución N° 366 del 26 de marzo de 2010, al no eliminar en el corto plazo las conexiones erradas de las aguas lluvias no interfieran con la eficiencia del tratamiento de las aguas residuales domésticas.

CARGO OCTAVO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 1 de la Resolución N° 1590 del 19 de octubre de 2011, al no cumplir con lo establecido en el PSMV.

CARGO NOVENO O NONO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 2 de la Resolución N° 1590 del 19 de octubre de 2011, al no presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, el cual debe contener los soportes respectivos.

CORPOCESAR
0968 112 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.096.599-3 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (EMPOGLORIA) S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 824.000.053-1, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. 382-2019. 7

CARGO DÉCIMO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 3 de la Resolución N° 1590 del 19 de octubre de 2011, al no presentar anualmente a la Corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.

CARGO DÉCIMOPRIMERO O UNDÉCIMO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTICULO SEGUNDO numeral 4 de la Resolución N° 1590 del 19 de octubre de 2011, al no cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.

CARGO DÉCIMOSEGUNDO O DUODÉCIMO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTICULO SEGUNDO numeral 9 de la Resolución N° 1590 del 19 de octubre de 2011, al no caracterizar semestralmente el afluente y efluente de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, en los periodos (1 de enero - 31 de marzo y 1 de julio - 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, CF, CT, OD, NT, Nitratos, Fósforos Totales, Turbiedad, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, p H y T" instantáneo, observaciones, georreferenciación y registro fotográfico.

CARGO DÉCIMO TERCERO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 10 de la Resolución N° 1590 del 19 de octubre de 2010, al no establecer un programa de concientización a la población en materia de uso eficiente y ahorro del agua dentro de los periodos de corto, mediano y largo plazo.

CARGO DÉCIMO CUARTO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 11 de la Resolución N° 1590 del 19 de octubre de 2010, al no implementar en los corregimientos de Besote, Molina y Ayacucho un sistema de acueducto, una planta de potabilización de agua acorde con las necesidades actuales de la población, teniendo en cuenta el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000. (Largo Plazo).

CARGO DÉCIMO QUINTO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 14 de la Resolución N° 1590 del 19 de octubre de 2010, al no construir la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas en el corregimiento de Ayacucho; el sistema que se adoptará estará basado en

11-2 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0968 DE 11-2 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.096.599-3 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (EMPOGLORIA) S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 824.000.053-1, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. 382-2019. 8

un tratamiento primario y uno secundario que consta de dos lagunas, una facultativa y una de maduración, acorde con lo estipulado en el Ras 2000. Resta obligación debe cumplirse en el mediano plazo.

CARGO DÉCIMO SEXTO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 15 de la Resolución N° 1590 del 19 de octubre de 2010, al no garantizar que las aguas pluviales no interfieran con la eficiencia de los sistemas de tratamiento construidos para las aguas residuales domesticas generadas para los corregimientos.

CARGO DÉCIMO SÉPTIMO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 1 de la Resolución N° 0991 del 10 de agosto de 2015, al no cumplir con lo establecido en el PSMV.

CARGO DÉCIMO OCTAVO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 2 de la Resolución N° 0991 del 10 de agosto de 2015, al no presentar semestralmente a la Corporación un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.

CARGO DÉCIMO NOVENO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 3 de la Resolución N° 0991 del 10 de agosto de 2015, al no presentar anualmente a la Corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, conteniendo los soportes respectivos.

CARGO VIGÉSIMO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 4 de la Resolución N° 0991 del 10 de agosto de 2015, al no cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.

CARGO VIGÉSIMO PRIMO O VIGÉSIMO PRIMERO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 5 de la Resolución N° 0991 del 10 de agosto de 2015, al no adelantar campañas de socialización del PSMV dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo (Años 6 a 10).

CARGO VIGÉSIMO SEGUNDO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 6 de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-**
0968 DE **W2** SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0968 DE W2 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.096.599-3 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (EMPOGLORIA) S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 824.000.053-1, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. 382-2019.

9

Resolución N° 0991 del 10 de agosto de 2015, al no tramitar y obtener ante Corpocesar, los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que legalmente correspondan, en los casos en que se requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, para la ejecución de obras del PSMV.

CARGO VIGÉSIMO TERCERO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 7 de la Resolución N° 0991 del 10 de agosto de 2015, al no cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.

CARGO VIGÉSIMO CUARTO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 8 de la Resolución N° 0991 del 10 de agosto de 2015, al no solicitar y obtener aprobación de Corpocesar en el evento que se requiera modificación del PSMV, aprobado por esta entidad.

CARGO VIGÉSIMO QUINTO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 9 de la Resolución N° 0991 del 10 de agosto de 2015, al no presentar a la Corporación un informe de iniciación de actividades para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

CARGO VIGÉSIMO SEXTO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 10 de la Resolución N° 0991 del 10 de agosto de 2015, al no ejecutar el programa de concientización en materia de ahorro de agua durante el corto, mediano y largo plazo del horizonte de planeación del PSMV.

CARGO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 11 de la Resolución N° 0991 del 10 de agosto de 2015, al no establecer un plan de caracterización semestral del afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el corregimiento y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento en los periodos (1 de enero – 31 de marzo y 1 de julio – 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, CF, CT, OD, NT, Nitratos, Fosforo Totales, Turbiedad, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuota cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, p H y T" instantáneo, observaciones, georreferenciación y registro fotográfico. Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, emanada del MADS o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y/o con los objetivos de calidad determinados por la Corporación. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

0968 12 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.096.599-3 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (EMPOGLORIA) S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 824.000.053-1, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. 382-2019. 10

CARGO VIGÉSIMO OCTAVO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 12 de la Resolución N° 0991 del 10 de agosto de 2015, al no adelantar las acciones técnicas para que las aguas pluviales no interfieran con la eficiencia del sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas generadas en el corregimiento.

CARGO VIGÉSIMO NOVENO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 13 de la Resolución N° 0991 del 10 de agosto de 2015, al no responder en todo momento por el buen funcionamiento del sistema de tratamiento implementado, garantizando su óptimo funcionamiento y evitando que se rebose y se presenten fugas en el sistema.

CARGO TRIGÉSIMO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 14 de la Resolución N° 0991 del 10 de agosto de 2015, al no implementar en el corto plazo, el encerramiento de sistema para evitar que la entrada de animales ocasione inconvenientes y daños en el sistema.

CARGO TRIGÉSIMO PRIMERO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 15 de la Resolución N° 0991 del 10 de agosto de 2015, al no señalar el sistema de tratamiento de aguas residuales.

CARGO TRIGÉSIMO SEGUNDO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 16 de la Resolución N° 0991 del 10 de agosto de 2015, al no cumplir con las metas de reducción de cargas contaminantes de acuerdo a lo establecido por la Corporación.

CARGO TRIGÉSIMO TERCERO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 17 de la Resolución N° 0991 del 10 de agosto de 2015, al no cumplir con los objetivos de calidad establecidos en la resolución N°428 del 04 de junio de 2008 de CORPOCESAR.

CARGO TRIGÉSIMO CUARTO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 18 de la Resolución N° 0991 del 10 de agosto de 2015, al no presentar a la Corporación dentro de los 30 días de iniciada la construcción del sistema de tratamiento las coordenadas definitivas donde se ubicará el punto de vertimiento y la PTAR.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **0968** DE **12 SEP 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.096.599-3 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (EMPOGLORIA) S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 824.000.053-1, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. 382-2019.

11

CARGO TRIGÉSIMO QUINTO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 19 de la Resolución N° 0991 del 10 de agosto de 2015, al no contar con un sistema de tratamiento compuesto por Tanque digestor de dos cámaras, posteriormente el sistema pasa a un filtro anaeróbico de flujo ascendente de lecho fijo en un medio de película termoplástico y luego a un humedal sub superficial que tiene la función de remover los excesos de nitrógeno y fósforo.

CARGO TRIGÉSIMO SEXTO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 20 de la Resolución N° 0991 del 10 de agosto de 2015, al no instalar el filtro biológico propuesto como sistema de purificación y/o tratamiento de control de olores que se generen por el biogás.

CARGO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 21 de la Resolución N° 0991 del 10 de agosto de 2015, al no instalar un sistema de combustión del biogás, por lo anterior, dos meses antes de entrar en funcionamiento el STAR el municipio debe dar a conocer a la Corporación el sistema propuesto.

CARGO TRIGÉSIMO OCTAVO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 22 de la Resolución N° 0991 del 10 de agosto de 2015, al no contar con un manual de operación y mantenimiento que contemple los siguientes aspectos: Control de pH, Control de la alcalinidad, Control de la temperatura, Control de los ácidos grasos volátiles, Operación adecuada para variaciones de carga orgánica e hidráulica, Control en la producción de gas, Control de la composición del gas (CH₄, CO₂, N₂, H₂S), Control de lavado de sólidos suspendidos en el afluente.

CARGO TRIGÉSIMO NOVENO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 23 de la Resolución N° 0991 del 10 de agosto de 2015, al no tratar en el reactor el lixiviado de los lechos de secado de lodos. No se debe bajo ninguna circunstancia descargar los lodos en cuerpos de agua superficial.

CARGO CUADRAGÉSIMO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 24 de la Resolución N° 0991 del 10 de agosto de 2015, al no construir la PTAR dentro del polígono y/o terreno establecido, y respetar (desde el cerramiento de la PTAR) la distancia mínima de 30 mt a partir de la orilla del caño La Pita, respetando la ronda hídrica en todo su recorrido.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0968E 12 SEP 2022**

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **0968E** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.096.599-3 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (EMPOGLORIA) S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 824.000.053-1, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. 382-2019.

12

CARGO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 1 de la Resolución N° 1591 del 26 de diciembre de 2017, al no cumplir con lo establecido en el PSMV.

CARGO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 2 de la Resolución N° 1591 del 26 de diciembre de 2017, al no presentar semestralmente a la Corporación un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.

CARGO CUADRAGÉSIMO TERCERO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 3 de la Resolución N° 1591 del 26 de diciembre de 2017, al no presentar anualmente a la Corporación un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.

CARGO CUADRAGÉSIMO CUARTO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 4 de la Resolución N° 1591 del 26 de diciembre de 2017, al no cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.

CARGO CUADRAGÉSIMO QUINTO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 5 de la Resolución N° 1591 del 26 de diciembre de 2017, al no adelantar campañas de socialización del PSMV dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo (Años 6 a 10).

CARGO CUADRAGÉSIMO SEXTO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 9 de la Resolución N° 1591 del 26 de diciembre de 2017, al no implementar el programa de concientización en materia de ahorro y uso eficiente del agua durante el corto, mediano y largo plazo del horizonte de planeación del PSMV.

CARGO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 10 de la Resolución N° 1591 del 26 de diciembre de 2017, al no realizar en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de la ejecución de ese proveído, la optimización del sistema lagunar existente que

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0968 12 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0968 DE 12 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.096.599-3 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (EMPOGLORIA) S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 824.000.053-1, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. 382-2019.

13

trata las aguas residuales del 76% de la población y presentar los documentos que soporten la ejecución de las obras propuestas.

CARGO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 11 de la Resolución N° 1591 del 26 de diciembre de 2017, al no caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el corregimiento y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento en los periodos comprendidos entre el 1 de enero / 31 de marzo y el 1 de julio / 30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, Turbiedad, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, p H y T" instantáneo, observaciones, georreferenciación y registro fotográfico en cada caso. Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y/o con los objetivos de calidad determinados por la Corporación. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.

CARGO CUADRAGÉSIMO NOVENO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 12 de la Resolución N° 1591 del 26 de diciembre de 2017, al no adelantar las acciones técnicas para que las aguas lluvias no interfieran con la eficiencia del sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el corregimiento de Simaña.

CARGO QUINCUAGÉSIMO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 13 de la Resolución N° 1591 del 26 de diciembre de 2017, al no responder en todo momento por el buen funcionamiento del sistema de tratamiento implementado, garantizando por su óptimo funcionamiento y evitando que se rebose y se presenten fugas en el sistema.

CARGO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 17 de la Resolución N° 1591 del 26 de diciembre de 2017, al no realizar mantenimiento al sistema de alcantarillado sanitario en el corto, mediano y largo plazo.

CARGO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 20 de la Resolución N° 1591 del 26 de diciembre de 2017, al no entregar a la Corporación anualmente u n

0968 DE 172 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0968 DE 172 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.096.599-3 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (EMPOGLORIA) S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 824.000.053-1, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. 382-2019.

14

informe que detalle los proyectos contemplados para el sector de agua potable y aseo, incluyendo cronograma de actividades e inversiones.

CARGO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 21 de la Resolución N° 1591 del 26 de diciembre de 2017, al no adelantar la identificación y eliminación de los vertimientos de las viviendas asentadas en los barrios: La Paz, 12 de octubre, Buenos Aires, Las Flores, El Bolsillo, Santa Helena, Calle Central, Las Palmas, EL Cerrejón y demás vertimientos existentes por fuera del alcantarillado del corregimiento.

CARGO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 22 de la Resolución N° 1591 del 26 de diciembre de 2017, al no adelantar la ampliación de la cobertura sanitaria en un 97% y actualización predial en el mediano plazo de ejecución del PSMV.

CARGO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: AL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR) y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (CESAR) "EMPOGLORIA" S.A., Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 23 de la Resolución N° 1591 del 26 de diciembre de 2017, al no cumplir a largo plazo los siguientes proyectos:

- a) Mantener la cobertura del sistema de alcantarillado sanitario en un 100%.
- b) Eliminar las conexiones erradas del sistema pluvial al sanitario.
- c) Optimizar el sistema de alcantarillado sanitario.
- d) Optimizar el STAR (mantenimiento, optimización de estructuras y caracterizaciones).

ARTICULO SEGUNDO: EL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR), identificado con el N.I.T. No. 800.096.599-3 y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (EMPOGLORIA) S.A. E.S.P**, identificado con el N.I.T. No. 824.000.053-1, podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al **MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR)**, identificado con el N.I.T. No. 800.096.599-3, en la Calle Central o Calle 2 No. 4 – 07 o en el e-mail: alcaldia@lagloria-cesar.gov.co o notificacionesjudiciales@lagloria-cesar.gov.co y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (EMPOGLORIA) S.A. E.S.P**, identificado con el N.I.T. No. 824.000.053-1, en la Calle 1 No. 5A – 75 o en el e-mail:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0968 12 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.096.599-3 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (EMPOGLORIA) S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 824.000.053-1, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. 382-2019. 15

contactenos@empogloriaesp.gov.co ambos en jurisdicción del municipio de La Gloria (Cesar) .Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina Jurídica CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez-Abogado Especialista de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	
Exp. Rad. No.	382-2019	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181